



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **407** -2016-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 24 OCT. 2016

VISTOS:

SIGE Nro.012373 del 04/08/2016; La Resolución Gerencial General Regional Nro.035-2016-GR.APURIMAC-GG del 29/02/2016; Informe Nro.144-2016-GR-APURIMAC/SG del 23/09/2016, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", se dio inicio en el año 2004 a la ejecución del proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Agricultura, Pesquería, Industria, Comercio, Turismo, Artesanía, Energía y Minería, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional, cuya certificación está sujeta al sistema de acreditación;

Que, el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la función en materia agraria que corresponde a los Gobiernos Regionales, referida a "promover, gestionar y administrar el proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2006-MPC, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006", el cual comprende la transferencia de la función establecida en el inciso n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro.27867;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 088-2008-PCM, precisó que corresponde al Ministerio de Agricultura, conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción Saneamiento, a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, la transferencia a los Gobiernos Regionales de la función específica considerada en el literal n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como de la identificación y cuantificación de los recursos asociados con esta función, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia;

Que, según lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1089, las competencias en materia de formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, que viene ejerciendo COFOPRI, pueden ser transferidas a los Gobiernos Regionales, inclusive dentro del plazo de vigencia del régimen temporal y extraordinario previsto en la referida norma legal;

Que, el Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, dispuso la transferencia de la función de formalización y titulación de predios rústicos, de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, así como la función de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos, a que se refiere la Ley N° 28667, Ley que declara la reversión de predios





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos; asimismo, establece que la transferencia de dichas funciones se realizara en el marco del proceso de transferencia de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo Nro.115-2010-PCM se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010, y se amplió el plazo establecido en el Decreto Supremo N° 056-2010-PCM para la transferencia a los Gobiernos Regionales, de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, hasta el 31 de marzo de 2011;

Que, con fecha 20 de diciembre del año 2012, el administrado Zacarías Céspedes Monzón solicita la titulación de su predio. Habiéndose emitido al respecto la Resolución Gerencial Regional Nro.273-2014-GR.APURIMAC/GRDE, donde declara el Derecho de Propiedad en favor de Zacarías Céspedes Monzón, respecto a la Unidad Catastral Nro.04379, mediante el procedimiento de formalización y titulación del predio rústico de propiedad del Estado, resolución que es confirmada con la Resolución Gerencial Regional Nro.326-2014-GR.APURIMAC/GRDE, en fecha 24 de noviembre del 2014;

Que, con Informe Legal Nro.04-2016-SGSFLPR/GR/APU-JMHP del 21 de enero del 2016, la Responsable de Saneamiento Legal de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, concluye que se Declare la Nulidad de Oficio la Resolución Gerencial Regional Nro.273-2014-GR.APURIMAC/GRDE y la Resolución Gerencial Regional Nro.326-2014-GR.APURIMAC/GRDE, en vista de que el área administrativa competente ha realizado un trámite diferente al que le correspondía de acuerdo a lo que establece el Decreto Legislativo Nro.1089 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nro.032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional Nro.035-2016-GR.APURIMAC-GG del 29/02/2016, se da por inicio la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Nro.273-2014-GR.APURIMAC/GRDE del 31/10/2014 y Resolución Gerencial Nro.326-2014-GR.APURIMAC/GRDE del 24/11/2014, expedidas por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, por causal de Nulidad prevista en el Art. 10 de la Ley Nro.27444 de Procedimiento Administrativo General y en aplicación del Art.202 de Nulidad de Oficio.

Que, en el Art. 2do de la Resolución de Nulidad, se dispone correr traslado del acto resolutivo a la otra parte en la persona de Zacarías Céspedes Monzón a fin de que en el término de cinco días proceda a ejercer su Derecho a Defensa a través de alegaciones respecto a la nulidad formulada, tal es así con SIGE Nro.012373 del 04/08/2016, se apersona y expresa su CONFORMIDAD con el proceso de Nulidad y solicita que se continúe con los trámites consiguientes, esta decisión es refrendada por la Responsable de Saneamiento Legal, mediante Informe Nro.137-2016-SGSFLPR/GR/APU-JMHP y puesta en Consideración de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica con Informe Nro.144-2016-GR-APURIMAC/SG por el Secretario General del Gobierno Regional de Apurímac para su trámite respectivo.

Que, el artículo 10° de la Ley Nro. 27444, ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. la -contravención a la Constitución, a las leyes o a las Normas Reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de contravención del acto a que se refiere el Art. 14° (...);

Estado a la Opinión Legal Legal N° 342-2016-GRA/08.DRAJ del 20 de octubre del 2016.

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/PR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



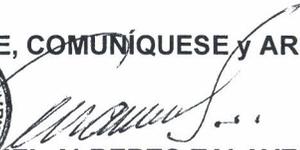
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Gerencial Regional Nro. 273-2014-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 31/10/2014 y la Resolución Gerencial Regional Nro.326-2014-GR.APURIMAC/GRDE, de fecha 24/11/2014 respectivamente, expedidas por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en aplicación del Art. 202 de la Ley Nro.27444 de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, realice las acciones correspondientes respecto al Saneamiento Físico Legal del predio identificado con la Unidad Catastral Nro. 04379, en mérito a lo dispuesto Decreto Legislativo Nro.1089 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nro.032-2008-VIVIENDA.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE;


ABOG. MANUEL ALBERTO TALAVERA VALDIVIA
 GERENTE GENERAL
 GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



MATV/GG
 AZB/DRAJ
 r/z/abog.
 c.c.a.